



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2019

ORDENANZA Núm. 17



TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O
ACTIVIDADES DEL MERCADO
MUNICIPAL



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DEL MERCADO MUNICIPAL

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de esta exacción:

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del mercado.

Obligación de Contribuir

Artículo 3

1.- Hecho imponible.- Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

Bases y Tarifas

Artículo 4.- Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

Mercados:

- 1.- Puestos fijos laterales: **8,53 €/m²** por puesto al mes.
- 2.- Puestos fijos centrales: **7,20 €/m²** por puesto al mes.

Exenciones

Artículo 5.- No se establecen beneficios fiscales, sin perjuicio de los que se puedan establecer obligatoriamente por Ley o por aplicación de los Tratados Internacionales



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Administración y cobranza

Artículo 6.-

1.-Una vez concedida la autorización se practicara la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas y se notificara en forma al interesado.

2.-El abono de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que indique el interesado en su solicitud

3.-La cantidad exigible por reserva de plaza con arreglo a tarifa fijada se abonará siempre por meses naturales completos cualquiera que fuere el día del mismo en que dejare de usarse dicha plaza o en el que se inicie el aprovechamiento.

Los titulares de las plazas tendrán derecho a que se les reserve la que hubieren identificado en su solicitud, que se mantendrá totalmente libre y a su disposición. No se podrán autorizar las plazas ya autorizadas.

4.-El interesado podrá renunciar a la reserva de la plaza notificándolo por escrito al Ayuntamiento y causará efecto la misma desde el último día del mes en que se ha efectuado.

5.-El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias solamente otorga el derecho al aprovechamiento del puesto de mercado, no comprendiendo otros servicios.

6.-La reserva de plaza se hará a una persona física o jurídica que tenga plena capacidad de obrar y no estén incursas en una prohibición de contratar de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Deberá de justificar, con carácter previo a la autorización, el cumplimiento de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en particular, deberán de justificar el cumplimiento de las obligaciones en los mismos términos que los exigidos en el art.151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se requerirá, especialmente, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (servicio que vaya a dar). En el caso de que la actividad no se realice como persona jurídica deberá de justificarse el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos,

7.-Las autorizaciones se darán por orden de entrada en el Registro. El Ayuntamiento publicará los importes y plazas vacantes en el mercado a través de su página web oficial con el fin de que las distintas personas puedan solicitar la que estimen conveniente.

8.-El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones sin derecho a indemnización en cualquier momento. En particular, se revocarán las autorizaciones cuando el mercado esté completo con el fin de que se otorguen los aprovechamientos correspondientes en régimen de concurrencia, todo ello sin perjuicio de que se respeten los contratos que hayan sido objeto de licitación.

Asimismo, las autorizaciones tendrán un plazo máximo de cuatro años, vencido dicho plazo resultará extinguida.

Las autorizaciones no podrán suponer obras o instalaciones fijas.

No se autoriza la cesión de la autorización.

Cada autorizado tendrá que tener vigentes, en todo momento, todas las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad.

Cada autorizado deberá mantener en perfecto estado el puesto.

Por razón de ser una instalación municipal se exige que el prestigio del Ayuntamiento quede siempre salvaguardado. Los autorizados en los puestos, en la explotación de cada uno de ellos, observarán una esmerada limpieza patente en el vestuario, materiales e instalaciones utilizadas. Asimismo se tratará al público con particular esmero, atención y educación, debiendo de cumplirse las obligaciones propias de los profesionales del ramo.

La Administración municipal podrá efectuar reformas en los mercados.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

En general correrán a cuenta del autorizado todos los gastos del puesto: gastos de mantenimiento de las instalaciones, alteración de las mismas (que deberá de ser autorizado de forma expresa por el Ayuntamiento y no podrán suponer obras o instalaciones fijas), limpieza y personal del puesto. El Ayuntamiento se encargará de la conservación de los espacios comunes.

El Ayuntamiento revocará la autorización sin derecho a indemnización por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza nº17 referente a la Tasa por prestación de servicios o actividades del matadero, lonjas y mercados; siendo sustituida por la presente Ordenanza

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.